

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00189-00

Procede el despacho a resolver la nulidad incoada por la apoderada de la parte demandada y previo traslado al demandante quien se opuso.

Narra cómo hechos generadores de la nulidad que el juzgado 18 de PCCMBTA rechazó la demanda por falta de competencia sin pronunciarse sobre las actuaciones anteriores, cuando inadmitió para sea corregida la demanda aportando unos certificados de existencia y representación; que este despacho judicial inadmitió la demanda sin aportarse dichos certificados, luego nombra curador que se releva pero se acepta como auxiliar cuando acepta el cargo, y quien no formula excepciones, teniendo en cuenta que no se demostró el desembolso, por lo que con estas circunstancias existe violación al **debido proceso**.

Para resolver se considera:

De acuerdo a las normas procesales que regulan las nulidades, la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad **que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo** o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

La naturaleza taxativa de las nulidades procesales se manifiesta en dos dimensiones: En primer lugar, de la naturaleza taxativa de las nulidades se desprende que su interpretación debe ser restrictiva. En segundo lugar, el juez sólo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la normativa vigente y cuando la nulidad sea manifiesta dentro del proceso.

Y como causales de nulidad el CGP las establece en el artículo 133, sin que en ellas se contemple la invocada por la parte demandada y menos los hechos en los que se fundamenta, por lo que se debe dar aplicación al rechazo de la nulidad.

No sobra advertir que las actuaciones adelantadas por el juzgado 18, no tiene la capacidad de generar nulidad como quiera que su declaración de incompetencia le impide pronunciarse sobre los motivos de inadmisión, por precisamente carecer de competencia.

De otro lado nuestro despacho encuentra que con la remisión del proceso por parte del juzgado 18 se aportaron los dos certificados de existencia y representación que se echa de menos la parte incidentalista.

Frente a la actuación de la curadora es claro que su aceptación luego de ordenar su remplazo no impidió cumplir la finalidad de su nombramiento, el de representar al ausente y no se le violó el derecho de defensa a este, además de que a la auxiliar no le constan los hechos de la demanda ya que está representando al demandado ausente con quien no ha tenido contacto y si según su criterio no observa ningún hecho que genere alguna excepción, no puede endilgársele violación del debido proceso del demandado, más cuando el título ejecutivo aportado es simple, aportándose el mismo, no requiriendo de otros documentos como el de desembolso.

Por último la violación del debido proceso como causal de nulidad establecida en la constitución nacional tampoco es aplicable a este evento, como quiera que el artículo 29 de la Carta fundamental dispone en su inciso final que es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso, principio que es aplicable en materia de nulidades procesales según la doctrina jurisprudencial decantada de la Corte

Constitucional, pero que acá no se presenta por cuanto frente al título aportado, no se demostró que fuera irregularmente obtenido, esto es sin observar las disposiciones que regulan su producción.

Por lo anterior y como ya se mencionó se RECHAZA la nulidad formulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 007**
en el día de hoy **01 DE ABRIL DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

OG.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5a37d27aa2ab1ff5f86811b4af7105c170396b6310dc2be38dd904e738b26be

Documento generado en 31/03/2022 10:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>